# ANEXO ANÁLISIS ECONÓMICO Y FORMA DE PAGO

**Objeto:** Contrato interadministrativo de mandato sin representación con el fin de adelantar las obras requeridas para la operatividad de la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía.

## ANÁLISIS ECONÓMICO

| Rubros | Tarifas | Contrato inicial |
|---|---|---|
| Recurso a administrar concepto de Presupuesto de obra | | 6.319.445.602,00 |
| Recurso a administrar concepto de Presupuesto de interventoría | | 425.000.000,00 |
| Recurso a administrar concepto de Presupuesto de apoyo logístico | | 53.340.543,00 |
| Recurso a administrar concepto de Presupuesto de personal | | 348.212.267,00 |
| **TOTAL DE RECURSO A ADMINISTRAR** | | **7.145.998.412,00** |
| GMF al recurso a administrar | 0,40% | 28.583.994,00 |
| GMF a los rendimientos financieros | 0,40% | 1.601.912,00 |
| Estampilla para la Justicia Familiar | 2,00% | 146.452.741,00 |
| **Recursos a desembolsar** | | **7.322.637.059,00** |
| Honorarios | 9,49% | 678.155.249,00 |
| Iva Honorarios | 19% | 128.849.497,00 |
| GMF de los honorarios + IVA | 0,40% | 3.228.019,00 |
| GMF a los rendimientos financieros de los honorarios + IVA | 0,40% | 180.185,00 |
| **Recursos x Honorarios** | | **810.412.950,00** |
| **Total contrato** | | **8.133.050.009,00** |

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Ocho mil ciento treinta y tres millones cincuenta mil nueve pesos colombianos (COP $8.133.050.009). que incluyen los recursos a administrar, el GMF sobre los recursos a administrar y honorarios, el GMF sobre los rendimientos financieros y honorarios, costos indirectos de los recursos a administrar, así como los honorarios e IVA sobre los honorarios.

## 1. FORMA DE PAGO

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, desembolsará el valor de los recursos a administrar, el gravamen a los movimientos financieros y los honorarios, de la siguiente manera:

**RECURSOS A ADMINISTRAR:** El MANDANTE desembolsará en dos momentos el recurso a administrar, un primer desembolso previa aprobación de las garantías requeridas, inicio del contrato en el SECOP II y presentación de la cuenta de cobro o

documento equivalente y un segundo desembolso hasta dos (2) meses posterior al primer desembolso previa presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente, la proporción de las cuantías estarán sujetas a la disponibilidad de recursos que permita el PAC para ese momento, no obstante los dos desembolsos sumarán entre si el 100% del valor del recurso a administrar, más el GMF (RA) Gravamen a los movimientos financieros del recurso a administrar, más el GMF (RF) Gravamen a los movimientos financieros de los rendimientos financieros. A estos montos se les aplicarán las retenciones correspondientes, conforme a las tasas, estampillas y retenciones establecidas por el Acuerdo 93 de 2023 del Concejo de Medellín. Todo lo anterior se realizará previa presentación de la cuenta de cobro y mediante transferencia electrónica.

Los recursos a administrar serán consignados en su totalidad al MANDATARIO, en una cuenta de ahorros única que deberá ser gestionada exclusivamente para la ejecución del presente contrato. Los rendimientos financieros que puedan causarse con ocasión de la administración de los recursos serán de propiedad del MANDANTE, así mismo los descuentos o devoluciones que se adquieran debido a la ejecución del contrato, se deben reintegrar por solicitud del Supervisor y /o Interventor del Contrato. (Resoluciones COMFIS No. 548 y 555 de 2008 y 873 de 2011).

Esta modalidad del contrato permite que el MANDANTE tenga un control más eficaz de los recursos. En caso de que queden eficiencias y/o recursos no ejecutados, estos se reintegrarán al MANDANTE, después de la terminación del contrato y recibidos a satisfacción los productos y servicios contratados.

El MANDATARIO deberá acreditar que todo el personal que utilice en la ejecución del contrato se encuentra afiliado y a paz y salvo a los sistemas de pensiones, salud y ARL; al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago o desembolso que se haga del mismo.

EL MANDATARIO, pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato Interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de MANDATARIO.

Los descuentos, rendimientos y devoluciones obtenidos serán de propiedad del MANDANTE. EL MANDATARIO deberá restituir al MANDANTE los rendimientos generados en la cuenta de ahorros constituida para el manejo de manera exclusiva de los recursos del contrato, con los respectivos soportes establecidos por el Supervisor del contrato. Si los recursos o parte de ellos que haya transferido el MANDANTE para la ejecución del contrato no fueren invertidos, el MANDATARIO deberá reintegrarlos al MANDANTE.

| DESEMBOLSO RECURSOS A ADMINISTRAR Y GMF | | |
|---|---|---|
| **Cuota** | **Valor** | **Requisitos de entrega** |
| 1 | $ 3.661.318.530 | Previa aprobación de las garantías requeridas, inicio del contrato en el SECOP II y presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente. |
| 2 | $ 3.661.318.529 | Previa presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente. |

A este monto se les aplicarán las retenciones correspondientes, conforme a las tasas, estampillas y retenciones establecidas por el Acuerdo 93 de 2023 del Concejo de Medellín.

**HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN:**

**Desembolso inicial:** El MANDANTE realizará, al inicio del contrato, el desembolso del cien por ciento (100 %) de los honorarios pactados. Dichos recursos deberán ser depositados por el MANDATARIO en una cuenta bancaria independiente y distinta de aquella destinada a los recursos a administrar. A partir de esta cuenta se efectuarán los descuentos y pagos correspondientes, conforme a lo establecido contractualmente.

**Pagos parciales:** El cobro de los honorarios se realizará a través de pagos parciales que se descontarán de la cuenta de honorarios. Estos pagos se efectuarán según el porcentaje de ejecución de los recursos administrados y requerirán la aprobación previa de la supervisión.

Para cada pago, el Mandatario deberá presentar un informe detallado que demuestre la ejecución de las actividades correspondientes al período. Este informe debe incluir todos los soportes exigidos por el supervisor, en concordancia con los entregables expuestos en el anexo de especificaciones técnicas y obligaciones.

El pago estará sujeto a la aprobación del supervisor sobre la satisfacción del servicio prestado.

Los honorarios por administración corresponden al 9.49 % + IVA (19 %) sobre el valor neto ejecutado de los recursos a administrar. Se entiende por "valor neto" el monto que ingresa a la cuenta del Mandatario una vez aplicadas las retenciones, tasas y estampillas según el Acuerdo 93 de 2023 del Concejo de Medellín.

| PAGO DE HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN IVA INCLUIDO | | |
|---|---|---|
| **Cuota** | **Valor** | **Requisitos de entrega** |
| Desembolso del 100% al inicio y pagos efectivos Contra ejecución | $810.412.950 | Contra ejecución, previa presentación de factura o documento equivalente, informe técnico de gestión, ejecución presupuestal, soportes de seguridad social y el correspondiente recibo a satisfacción por parte del supervisor. Todo lo anterior está sujeto a la disponibilidad del PAC por parte del Distrito. |

A este monto se les aplicarán las retenciones correspondientes, conforme a las tasas, estampillas y retenciones establecidas por el Acuerdo 93 de 2023 del Concejo de Medellín.

Dado que los recursos por concepto de honorarios serán desembolsados al inicio del contrato, esto es, la disposición del 100 % del valor en una cuenta bancaria, dichos recursos estarán sujetos al gravamen a los movimientos financieros (GMF), tanto sobre el valor total de los honorarios como sobre los rendimientos financieros que se generen en dicha cuenta. En consecuencia, aunque el valor total asignado a ser desembolsado asciende a ochocientos diez millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cincuenta pesos ($810.419.950), el valor neto efectivamente disponible para ejecución contractual es de ochocientos siete millones cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos ($807.004.746). La diferencia, correspondiente a tres millones cuatrocientos ocho mil doscientos cuatro pesos ($3.408.204), deberá reservarse para atender exclusivamente los gravámenes mencionados.

La entidad mandataria deberá tener muy presente, y considerando que se trata de información de especial relevancia para la ejecución del contrato que, al momento de expedir el documento de cobro que se estime necesario para el desembolso de los honorarios, deberá precisar de forma clara y detallada a la unidad de contabilidad del Distrito Especial que el recurso correspondiente a los honorarios no debe recibir el mismo tratamiento contable que el recurso a ser administrado. En efecto, este último se encuentra sujeto a una retención del 2 % por concepto de la estampilla para la justicia familiar en el momento de su desembolso; sin embargo, los honorarios, al tratarse de un valor girado en su totalidad al inicio del contrato y destinado a ser administrado por el mandatario, no deben estar sujetos a retención alguna en dicho desembolso inicial. En tal sentido, deberá indicarse expresamente que el desembolso del 100 % por concepto de honorarios se realiza a una cuenta separada y no está sujeto a retenciones en el momento de su giro. No obstante, a medida que la entidad mandataria vaya ejecutando efectivamente dichos honorarios desde la cuenta bancaria, deberá informar oportunamente a la unidad de contabilidad el valor ejecutado, conforme con los procedimientos ya establecidos entre ambas partes, para que se efectúen las retenciones aplicables en virtud del Acuerdo 093 de 2023. Se reitera que tales retenciones deben aplicarse únicamente sobre los honorarios efectivamente pagados e incorporados a la contabilidad del mandatario, y en ningún caso sobre el desembolso inicial realizado a la cuenta bancaria, dado que se trata de recursos por honorarios destinados a administración y no de honorarios efectivamente causados o cobrados.

**NOTAS GENERALES**

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

Para el pago, el contratista deberá seguir todas las recomendaciones e instrucciones de la supervisión del contrato, con el fin de generar los recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor.

Las facturas deberán ser entregadas de conformidad con las directrices sobre recepción de la facturación electrónica establecidas por la Secretaría de Suministros y Servicios y la Secretaría de Hacienda.

Las fechas de corte para la recepción de facturación serán establecidas por la Secretaría de Hacienda.

En todo caso los pagos estarán sujetos al PAC de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Si algún pago no se alcanza a realizar antes del cierre de facturación del Distrito Especial de Medellín dentro de la presente anualidad, se realizará una vez se expida la resolución de ajustes y reservas para la próxima vigencia y se realicen a nivel interno las actualizaciones de fichas y los traslados presupuestales correspondientes

La transferencia electrónica o consignación para el pago de cuentas, la hará el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y al número de cuenta bancaria previamente reportada por el contratista.

En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

**Aplicación de estampillas:** En concordancia con el Acuerdo 93 de 2023 del Concejo de Medellín por medio del cual se establece la norma sustantiva tributaria en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

| NOMBRE | TARIFA | APLICABILIDAD |
|---|---|---|
| Tasa Pro Deporte y Recreación. | 1.3% | **SI APLICA**<br><br>**CAPITULO XIII.**<br><br>**TASA PRO DEPORTE.**<br><br>**ARTÍCULO 199.** AUTORIZACIÓN LEGAL. La Tasa Pro Deporte y recreación se encuentra autorizada por la Ley 2023 de 2020, Acuerdo 018 de 2020 y 70 de 2022 y será administrada por el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a través de del Instituto de Recreación y Deporte INDER, destinada a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales.<br><br>**ARTÍCULO 202. HECHO GENERADOR. EL COBRO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.** Se hará a la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.<br><br>**SI APLICA POR CUANTO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS EXENCIONES.**<br><br>A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Distrital y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros. |
| Estampilla Pro Cultura | 0,5% | **NO APLICA**<br><br>**CAPÍTULO XVIII.**<br><br>**ESTAMPILLA PRO CULTURA.**<br><br>**ARTÍCULO 253. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la suscripción de contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con las entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.<br><br>**ARTÍCULO 256. EXCLUSIONES.** Están excluidos del pago de la Estampilla Pro Cultura, los contratos que se celebren con las entidades públicas, los convenios de asociación, apoyo, colaboración, cooperación e interadministrativos (…)<br><br>**NO APLICA POR CUANTO SI SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS EXENCIONES.** |
| Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor. | 2% | **NO APLICA**<br><br>**CAPÍTULO XIX.**<br><br>**ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** |

| | | |
|---|---|---|
| | | **ARTÍCULO 272. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la suscripción de contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en su nivel central.<br><br>**ARTÍCULO 275. EXCLUSIONES.** Están excluidos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos que se celebren con las entidades públicas, los convenios de asociación, apoyo, colaboración, cooperación e interadministrativos (…)<br><br>**NO APLICA POR CUANTO SI SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS EXENCIONES.** |
| Estampilla Universidad de Antioquia. | 1% | **NO APLICA**<br><br>**CAPÍTULO XX.**<br><br>**ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**<br><br>**ARTÍCULO 284. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la suscripción de contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en su nivel central y con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.<br><br>**ARTÍCULO 290. EXCLUSIONES.** Están excluidos del pago de la Estampilla Universidad de Antioquia los contratos de prestación de servicios suscritos por personas naturales para desarrollar actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad cuando no puedan realizarse con el personal de planta o requieran conocimientos especializados, los contratos que con toda clase de usuarios se celebren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que trata las Leyes 142 y 143 de 1994, los contratos que se celebren con las entidades públicas (…)<br><br>**NO APLICA POR CUANTO SI SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS EXENCIONES.** |
| Estampilla Pro-Innovación. | 1% | **SI APLICA**<br><br>**CAPÍTULO XXI.**<br><br>**ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN.**<br><br>**ARTÍCULO 299. HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv.<br><br>**ARTÍCULO 304. EXCLUSIONES.** Están excluidos del pago de la Estampilla ProInnovación los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) SMMLV.<br><br>**SI APLICA POR CUANTO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS EXENCIONES.** |
| Estampilla para la Justicia Familiar | 2% | **SI APLICA**<br><br>**CAPÍTULO XXII.**<br><br>**ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR.** |

| | | |
|---|---|---|
| | | **ARTÍCULO 309. HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la Estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto general anual del Distrito.<br><br>**ARTÍCULO 314. EXCLUSIONES.** Están excluidos del pago de la Estampilla Para la Justicia Familiar los contratos de prestación de servicios inferiores a 10 SMLMV mensuales.<br><br>**SI APLICA POR CUANTO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS EXENCIONES.** |

**Impuesto de Timbre Nacional:** Correspondiente al 0,5% del valor del contrato antes de IVA, de conformidad con el Decreto legislativo 0175 de 2025 que modifica temporalmente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario.

**Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones:** Con relación a las retenciones en la fuente y a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales o cualquier carga impositiva a la que haya lugar, EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente aplicable. En caso que no haya lugar a alguna de ellas, el contratista deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

**GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** En la práctica, todas las entidades financieras, sin excepción, cobran el 4x1000 por cada retiro o transferencia de las cuentas bancarias, conforme al artículo 871 del Estatuto Tributario, de la siguiente manera:

*"El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia (...)"*

**FRANCISCO OSCAR VÉLEZ MORALES**
Logístico CEEC